



**PROCESO:** LIQUIDACION PATRIMONIAL  
**RADICADO:** 2020-00552-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensajes de datos en el cual se allega poder para representar al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, la apoderada de la deudora allega cesión de créditos y juzgados de país allegan respuesta a la apertura del presente proceso. Para lo que estime proveer, 09 de mayo de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que, EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA allega poder especial a la doctora JULIETH ALEXANDRA GARCES PADILLA portadora de la T.P. 333.159.

Se deja constancia que el correo emisor corresponde al correo institucional y a su vez es el reportado por el apoderado en EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS:

ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	EJECUCIONESFISCALES@FLORI...

Reuniendo los presupuestos procesales es procedente para esta dependencia, acceder a la petición de reconocer personería a la mencionada apoderada.

Por otra parte, la apoderada de la deudora en el presente proceso allega cesión de créditos celebrado entre la entidad FINANCIERA COOMULTRASAN y INGRID SULAYD BAREÑO DELGADO.

Por lo anterior, advierte el despacho que en el memorial allegado obrante a folio No. 62 obra un paz y salvo y la copia de la cédula de ciudadanía de la supuesta cesionaria, sin embargo no se allega constancia del contrato de cesión celebrado entre partes, por ende, hasta tanto no se arrime al plenario constancia de lo enunciado, esta dependencia no accederá a tener como cesionaria a INGRID SULAYD BAREÑO DELGADO.

Por último se tiene que dos despachos comunican a esta dependencia que no poseen procesos en los cuales sea parte la deudora en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada Dra. **JULIETH ALEXANDRA GARCES PADILLA** portadora de la T.P. 333.159, para que actúe en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, en los términos y para los efectos del mandato originariamente conferido.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** remítase expediente digital a la profesional en derecho y déjese constancia en el plenario.

**TERCERO: NO RECONOCER** como cesionaria de FINANCIERA COOMULTRASAN a INGRID SULAYD BAREÑO DELGADO por no obrar constancia del contrato celebrado entre partes.

**CUARTO: INCORPORAR** al expediente las respuestas allegadas por los juzgados del país obrantes a folios No. 63 y 64 para lo pertinente.



**QUINTO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d7dda97bca8fade7ebe72db978b08a554301ecd7618171e587edbf8726c842**

Documento generado en 09/05/2023 11:57:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**